



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

ARTEIXO

Secretaría Xeral

Establecemento do Servizo Casa de Baños do Concello de Arteixo e aprobación do seu regulamento

ANUNCIO

Publicación do acordo adoptado polo Pleno da Corporación, en sesión Ordinaria celebrada o xoves 30 de xullo de 2026:

“ACORDO DO PLENO ORDINARIO CELEBRADO O 30 DE XULLO DE 2026

“5. ESTABLECEMENTO DO SERVIZO “CASA DE BAÑOS DO CONCELLO DE ARTEIXO” E APROBACIÓN DO SEU REGULAMENTO.- Dase conta ao Pleno da Corporación de que a Comisión Informativa de Asuntos Xerais do Pleno, en sesión ordinaria celebrada o luns 27 de xullo de 2026, emitiu o seguinte **DITAME:**

“4. ESTABLECEMENTO DO SERVIZO “CASA DE BAÑOS DO CONCELLO DE ARTEIXO” E APROBACIÓN DO SEU REGULAMENTO.-
PROCEDIMENTO.- Elaboración y aprobación de ordenanzas y reglamentos

Expediente.- 2026/G013/000002

Ref.- JMVP/emmf/2026

PROPUESTA DE ALCALDÍA

José Carlos Calvelo Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Arteixo, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, expongo

El Ayuntamiento de Arteixo es titular de las instalaciones del Balneario de Arteixo y su casa de baños.

El día 27 de febrero de 2025, se firmó el convenio entre a Axencia de turismo de Galicia e o concello de Arteixo para a execución do proxecto básico e de execución para a rehabilitación da casa de baños do edificio do balneario de Arteixo no marco do plan de recuperación, transformación e resiliencia, financiado pola unión europea-NEXTGENERATIONEU.

Al amparo financiero de dicho convenio, el Ayuntamiento licitó y adjudicó el contrato de rehabilitación de la casa de baños, estando actualmente finalizada la obra.

La actuación municipal tiene por finalidad recuperar el uso termal de la Casa de Baños de Arteixo, poniendo a disposición de la ciudadanía una instalación municipal destinada al aprovechamiento lúdico de aguas termales, al bienestar, a la ocupación saludable del tiempo libre, a la promoción turística sostenible, a la protección del patrimonio histórico y a la dinamización social y económica del municipio.

La explotación de la Casa de Baños de Arteixo presenta un interés público múltiple, por cuanto contribuye a la promoción de hábitos de vida saludables, al bienestar ciudadano, a la prevención y mejora de la calidad de vida, a la recuperación activa de un bien patrimonial, a la diversificación de la oferta turística municipal y a la generación de actividad económica vinculada al termalismo y al ocio saludable.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Añade el apartado segundo que, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por su parte, la Ley de Administración Local de Galicia establece como competencia propia “el patrimonio histórico-artístico”.

La Ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales de Galicia, establece como finalidades de la Ley:

(....)

c) *Proteger la integridad de las aguas termales como recurso natural, patrimonial, cultural, industrial, turístico y lúdico.*

d) *Promover el desarrollo económico y social de las poblaciones donde surgen las aguas termales.*

El artículo 5 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, de Turismo de Galicia atribuye a los Ayuntamientos las siguientes competencias:

a) *La protección y promoción de los recursos turísticos de su término municipal.*

b) *El desarrollo de infraestructuras turísticas en el ámbito de su competencia*

Consecuentemente, puede afirmarse que la recuperación –como servicio municipal- del uso termal de las aguas minero-medicinales de un edificio de la relevancia patrimonial e histórica como el Balneario de Arteixo, tiene un encaje indiscutible, tanto dentro del ámbito competencial de promoción de la cultura y protección del patrimonio de su titularidad, como de la ocupación del tiempo libre y turismo, por lo que puede afirmarse que la iniciativa recae dentro de las competencias propias municipales.

Desde una perspectiva económico-financiera, consta en el expediente estudio económico relativo a la gestión de la Casa de Baños del Balneario de Arteixo, en el que se analiza la conveniencia y oportunidad de la actuación, su interés público, el contexto competitivo y de mercado, la demanda potencial, la estructura de costes e ingresos, las tarifas previsibles, los escenarios de ocupación y los resultados económicos estimados de la explotación.

La prestación directa por la propia Administración municipal presenta limitaciones derivadas de la ausencia de medios personales especializados, de las dificultades normativas y organizativas para la cobertura, sustitución y relevo de dicho personal, así como de la complejidad técnica y operativa inherente a este tipo de instalaciones.

Por ello, se considera más sostenible y eficiente determinar como forma de prestación del servicio la gestión indirecta mediante contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía, manteniendo el Ayuntamiento la titularidad de las instalaciones, la potestad de ordenación, inspección, control y dirección del servicio, y evitando la transferencia al contratista de un riesgo operacional significativo que desnaturalice la modalidad contractual propuesta.

Con carácter previo a la licitación del contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía resulta necesario establecer el régimen jurídico del servicio, declarando expresamente que la actividad queda asumida por el Ayuntamiento de Arteixo como propia, determinando el alcance de las prestaciones a favor de la ciudadanía y regulando los aspectos jurídicos, económicos y administrativos de la prestación.

A tal efecto, se ha elaborado el proyecto de Reglamento del servicio “Casa de Baños de Arteixo”, que regula el objeto y fundamento legal del servicio, su definición, las prestaciones a favor de la ciudadanía, el régimen de acceso, la condición de usuario, los derechos y deberes de los usuarios, las obligaciones del gestor, el régimen sancionador y el régimen económico mediante precio público.

En virtud de cuanto antecede, esta Alcaldía-Presidencia **PROPONE** al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de ejercicio de la iniciativa pública municipal en la actividad económica consistente en la explotación de las instalaciones de la Casa de Baños de Arteixo, al amparo del artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. Declarar la conveniencia y oportunidad de la iniciativa, por concurrir un interés público municipal cualificado vinculado a la recuperación activa del patrimonio histórico y termal, la promoción de la salud y el bienestar ciudadano, la ocupación saludable del tiempo libre, la cohesión social, la promoción turística sostenible y la dinamización económica del municipio.

Tercero. Declarar que la actividad de la Casa de Baños de Arteixo queda asumida por el Ayuntamiento de Arteixo como actividad propia, a los efectos previstos en el artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que su prestación material se articule mediante gestión indirecta en los términos que se establecen en el presente acuerdo y en los correspondientes pliegos contractuales.

Cuarto. Determinar inicialmente como forma concreta de prestación del servicio la gestión indirecta mediante contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto. Aprobar inicialmente el Reglamento del servicio “Casa de Baños de Arteixo” (ANEXO).

Sexto. Someter el expediente, incluido el proyecto de Reglamento del servicio, a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Séptimo. Disponer que, en caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a la publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que así conste, firma el presente en Arteixo; El Alcalde.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO "CASA DE BAÑOS DE ARTEIXO"

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y fundamento legal

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso público de las instalaciones municipales denominadas "Casa de Baños de Arteixo", de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales de Galicia.

Artículo 2. Definición del servicio

La "Casa de Baños de Arteixo" es una instalación termal de uso lúdico que ofrece a la ciudadanía el aprovechamiento de aguas termales para fines recreativos y de bienestar, en el marco de un turismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Artículo 3. Prestaciones a la ciudadanía

El servicio incluye las siguientes prestaciones:

- a) Acceso a piscinas termales de uso lúdico.
- b) Servicios de higiene y vestuarios.
- c) Actividades dirigidas.

Título II: Usuarios del Servicio

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación

Podrán ser usuarios del servicio todas las personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa aplicable.

Mediante resolución motivada, el Ayuntamiento podrá establecer franjas horarias reservadas a determinados colectivos o en las cuales se establezcan limitaciones de acceso específicas basadas en la edad, salud o residencia.

Artículo 5. Régimen de acceso al servicio

El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de reserva previa para garantizar el aforo máximo permitido.

El acceso al servicio se realizará previo pago del precio público establecido en el presente reglamento.

Los usuarios deberán acreditar su identidad para el acceso a las instalaciones así como cuando sean requeridos para ello por el personal del servicio.

Artículo 6. Pérdida de la condición de usuario

La condición de usuario se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en este reglamento.
- c) Imposición de sanción que conlleve esta consecuencia.
- d) Falta de abono del precio público correspondiente.

La pérdida de la condición de usuario prevista en las letras b); c) y d) deberá declararse mediante resolución motivada, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal del centro podrá requerir a los usuarios que abandonen las instalaciones en caso incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones o de convivencia y respeto de los restantes usuarios.

Es este último caso, deberán dejar constancia escrita del incidente, haciendo constar la identidad del usuario así como el incumplimiento que motiva su expulsión.

Título III: Derechos y Deberes de los Usuarios**Artículo 7. Derechos de los usuarios**

Los usuarios del servicio tienen derecho a:

- a) Acceder a las instalaciones en condiciones de igualdad.
- b) Recibir información sobre los servicios y actividades ofertados.
- c) Utilizar las instalaciones en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
- d) Presentar quejas, sugerencias o reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 8. Deberes de los usuarios

Los usuarios del servicio tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas de uso de las instalaciones.
- b) Respetar a otros usuarios y al personal del servicio.
- c) Abonar el precio público correspondiente.
- d) Mantener un comportamiento cívico y respetuoso con las instalaciones.
- e) Cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias establecidas.
- f) Abandonar las instalaciones cuando sean requeridos para ello por el personal responsable.

Título IV: Obligaciones del gestor de las instalaciones

Artículo 9. El Ayuntamiento o, en su caso, la empresa explotadora de las instalaciones, deberá aplicar los mantenimientos correctivos, preventivos y normativos necesarios para mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, ornato e higiene.

En el portal web del Ayuntamiento o en un portal específico, deberá figurar la totalidad de la información actualizada relativa a las instalaciones y sus condiciones de uso de interés para los usuarios. Asimismo, deberá constar un canal específico para la presentación de quejas y sugerencia.

Artículo 10. El Ayuntamiento o, en su caso, la empresa explotadora de las instalaciones, asumirá las siguientes obligaciones:

a) Obligación, respecto a las aguas termales, de consignar en lugar visible sus datos más significativos, y particularmente los relativos a la temperatura de emergencia y la declaración termal de dichas aguas; en su caso, también de consignar los relativos a la eventual declaración mineromedicinal que adicionalmente pudieran tener las aguas, sin que tal información objetiva presuponga vinculación respecto al uso terapéutico que pudieran atribuirles las personas usuarias, y remarcando en este caso que el aprovechamiento se hace en base a la declaración termal.

b) Obligación de informar de las eventuales contraindicaciones que el uso lúdico de esas aguas pudiera suponer para la salud de las personas.

c) Obligación, respecto a los usos, de limitarse a la oferta y prestación de los servicios propios del aprovechamiento lúdico, posibilitándose la existencia de instalaciones complementarias para esos usos como las destinadas a saunas, baños de vapor o tratamientos estéticos.

d) Prohibir que en las instalaciones lúdicas se oferten, presten o garanticen servicios terapéuticos de las aguas que excedan de los propios de su aprovechamiento lúdico, y correlativa obligación de consignar en lugar visible dicha prohibición.

Las obligaciones de información pública a que se refiere este artículo deberán igualmente reflejarse, en su caso, en la página web municipal y, de existir, de la correspondiente a la Casa de Baños.

Título V: Régimen Sancionador**Artículo 11. Infracciones**

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

a). Tendrán la condición de infracciones muy graves las acciones u omisiones que comprometan las condiciones de seguridad o salubridad de las instalaciones; la producción de daños personales a los usuarios o la producción de daños a las instalaciones por valor superior a los 2000 euros.

Asimismo, tendrán la condición de infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que ocasionen la suspensión temporal del servicio.

b).- Tendrán la condición de infracciones graves la sustracción o producción de daños a los artículos personales de los restantes usuarios; la producción de daños a las instalaciones por valor igual o inferior a los 2000 euros y el falseamiento de datos personales necesarios para el ingreso o para el cálculo del precio público aplicable.

Asimismo, tendrán la condición de infracciones graves el proferir insultos o amenazas al personal o restantes usuarios o el manifestar conductas agresivas que no comporten daños materiales o personales.

c).- Tendrán la condición de infracciones leves el incumplimiento de las restantes obligaciones definidas en el presente reglamento y, en particular:

1. El incumplimiento del deber de mantener una conducta cívica y respetuosa con los usuarios y el personal del servicio.
2. La falta de asistencia a un servicio reservado sin justificación suficiente o sin haber tramitado previamente su cancelación.
3. El incumplimiento del deber de contribuir a la limpieza e higiene de las instalaciones mediante el vertido de líquidos o residuos de cualquier tipo fuera de los lugares adecuados para ello y el incumplimiento de las normas de higiene personal socialmente aceptadas.
4. El uso abusivo o irresponsable de las instalaciones contrarios a su uso rotativo o que perjudique su uso normal por los restantes usuarios, como no cerrar los grifos o dispensadores tras su uso; la reserva de taquillas o vestuarios individuales... etc.

Artículo 12. Sanciones

Las sanciones por las infracciones tipificadas en este reglamento serán las siguientes:

a) Infracciones muy graves: multa de 1500 a 3.000 euros y pérdida de la condición de usuario de doce a veinticuatro meses.

b) Infracciones graves: multa de 750 a 1.500 euros y pérdida de la condición de usuario de tres a doce meses.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

La imposición de la sanción será compatible con la liquidación del importe de los costes de reposición de los daños causados, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa.

En el supuesto de que no concurren circunstancias agravantes o atenuantes, se impondrá la sanción en su importe medio.

Artículo 13. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Título VI: Régimen económico

Artículo 14. Imposición y ordenación

El Ayuntamiento de Arteixo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir el precio público por la prestación de los servicios y realización de actividades en la Casa de Baños de Arteixo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora.

Artículo 15. Obligados al pago

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 16. Cuantía

1. La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arteixo fijará el importe de los precios públicos correspondientes a las actividades y servicios prestados en la Casa de Baños de Arteixo.

En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

2. Cuando existan razones sociales o de interés público que así lo aconsejen, la Xunta de Gobierno Local podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores.

Artículo 17. Administración y cobro

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. El pago del precio público se realizará con carácter previo a la prestación del servicio o actividad, en el momento de la presentación al obligado al pago del ticket, recibo o factura correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las deudas por precios públicos, así como el importe de las sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza o de las indemnizaciones por daños causados al servicio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Asina. José María Sánchez Novo (Alcalde Accidental, por delegación decreto nº 2065 de 31/07/2026), en Arteixo a 7 de Agosto de 2026.-

2026/5286